De conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el **borrador de Proyecto de modificación de la "Ordenanza reguladora del Programa de Ayudas de Emergencia Social"** con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas opiniones, sugerencias o aportaciones adicionales puedan hacerse, por plazo de 15 días a través del Registro municipal. Se hace constar que se trata de un borrador que carece de valor normativo.

"BORRADOR DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 1.- NATURALEZA. TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS.

Las Ayudas de Emergencia Social, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyen prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

El presente programa se engloba dentro de las actuaciones de carácter individual-familiar que se llevan a cabo desde los servicios sociales comunitarios, dirigidas a apoyar económicamente a personas o unidades convivenciales ante una situación coyuntural de necesidad.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza podrán estar incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y/o familiar y un proyecto de intervención, dado que son un instrumento dentro de la intervención social global que se realiza desde los diferentes programas de Servicios Sociales. Su concesión podrá estar, por tanto, vinculada al cumplimiento de los compromisos alcanzados por las personas beneficiarias de dichas ayudas en el proyecto de intervención social que cada caso requiera.

Artículo 4.- DESTINATARIOS Y REQUISITOS.

Serán destinatarias aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Vecindad administrativa y residencia de la persona titular de la prestación en el término municipal de Mijas como mínimo por un período de 1 año inmediatamente anterior a la fecha de inicio de expediente, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por el profesional de referencia de los Servicios Sociales (por ejemplo en los casos de mujeres que acrediten por cualquiera de las vías reconocidas su condición de víctimas de violencia de género, así como a las personas que dependan de éstas, y en el caso de personas sin hogar que vivan en el término municipal de Mijas).

b) Encontrarse en una situación de urgencia y/o emergencia social, definidas ambas en el art. 35 de la Ley 9/16, de Servicios Sociales de Andalucía.

c) Que la suma de las rentas mensuales de los integrantes de la unidad familiar[1] a la que pertenezca la persona no supere lo contemplado en la siguiente tabla:

Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	*CUANTÍA MÁXIMA (IPREM MENSUAL)*
1 miembro	*125% del IPREM*
2 miembros	*150% del IPREM*
3 miembros	*175% del IPREM*
4 miembros	*200% del IPREM*
Por cada miembro a contar desde el quinto, un 25% más del IPREM	

En aquellos casos en los que realizada la valoración técnica se considere necesario conceder este tipo de ayudas económicas, y el cómputo de ingresos supere los umbrales establecidos, primará el criterio técnico realizado sobre la situación familiar. Todo ello, siempre debidamente motivado en el informe de los servicios sociales que se emita en el procedimiento para su concesión, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

[1] Se entenderá por unidad familiar, aquella constituida por la persona solicitante y en su caso, los familiares de ésta hasta el 1º grado de consanguinidad o afinidad, que convivan en el mismo domicilio.

Los miembros indicados en el cómputo serán los mismos que los tenidos en cuenta para la aplicación de los baremos.

A los efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar se sumarán los ingresos económicos netos mensuales procedentes de: rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo y todo tipo de pensiones. Se excluyen expresamente pensiones de alimentos o compensatorias, prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (o la que en su caso, la sustituya), prestaciones por hijo o hija a cargo contributivas y no contributivas y pensiones de orfandad.

Los ingresos a tener en cuenta serán los percibidos por la unidad familiar durante los dos meses anteriores a la propuesta de inicio, salvo lo dispuesto en el artículo 5.1 para los trabajadores por cuenta propia.

Para ello se sumarán los ingresos netos percibidos por todos los miembros de la unidad familiar cada uno de los dos meses a tener en cuenta, y se realizará una media entre estos dos meses.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia, se tomarán como referencia los ingresos de los dos últimos meses acreditados mediante declaración trimestral o anual.

d) Suscribir, en su caso, los compromisos que se establezcan en el Proyecto de Intervención Social.

Artículo 5.- DOCUMENTACIÓN.

1. La documentación a presentar junto con la solicitud, como regla general, será la siguiente:

a) DNI / NIE / Pasaporte en vigor del solicitante, o documento oficial que los sustituya.

b) Libro de familia o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar, si procede. Para acreditar la relación de parentesco o la falta de ésta, a criterio del/la Trabajador/a Social, podrá considerarse válida una declaración responsable.

c) Certificado o volante de empadronamiento histórico colectivo del Ayuntamiento, o en su caso consentimiento expreso para su obtención. Para acreditar circunstancias relativas a la residencia de las personas cuando no se correspondan con lo reflejado en el Padrón de habitantes, podrán ser considerados suficientes por el/la Trabajador/a Social una declaración responsable o un certificado de convivencia. También podrá ser objeto de verificación personal por parte del Trabajador Social, que lo reflejará así en su correspondiente informe.

d) Justificantes de ingresos económicos de la unidad familiar:

- En el caso de pensionistas o desempleados (que perciban ingresos procedentes de España): Certificado actual de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras ayudas sociales que perciba cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente, o en su caso, consentimiento expreso para su consulta por el Ayuntamiento.

- En el caso de trabajadores por cuenta ajena: Dos últimas nóminas y vida laboral, o en su caso, consentimiento expreso para la consulta de ésta última por el Ayuntamiento.

- En el caso de trabajadores por cuenta propia: Copia de la última declaración trimestral del Modelo 130, o modelo equivalente, o, en su defecto, última declaración de renta anual o certificado equivalente.

e) Documentación de la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda (certificado, cartilla o contrato).

h) En caso de mujer víctima de violencia de género, se aportará cualquiera de los medios de acreditación reconocidos por la legislación. También se admitirá un informe de

un/a técnico/a del Centro Municipal de Información a la Mujer acreditando una especial condición de vulnerabilidad.

i) En su caso, documentación acreditativa de la situación de urgencia y/o emergencia social que deba ser atendida con inmediatez, o de la necesidad concreta a cubrir, en caso de ser requerida por el/la trabajador/a social.

j) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto de la ayuda, o por ausencia de cualquiera de los documentos anteriores, pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1. Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación económica o en especie única.

2. Como regla general, las cuantías máximas a otorgar serán las siguientes:

COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR	*CUANTÍA MÁXIMA (SOBRE EL IPREM MENSUAL)*
Hasta 2 miembros en la unidad familiar	*Hasta el 150 %*
De 3 a 4 miembros en la unidad familiar	*Hasta el 175 %*
De 5 miembros en adelante en la unidad familiar	*Hasta el 200 %*

3. El pago podrá realizarse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 8.

4. Las cuantías previstas en el apartado 2 podrán verse incrementadas, motivadamente, de acuerdo con la situación concreta de necesidad de la unidad familiar de convivencia. La justificación de estos incrementos deberá constar en el correspondiente informe social, y podrá basarse en la concurrencia de especiales dificultades como deudas, alquileres elevados, inundaciones, incendios, catástrofes, falta de alojamiento, violencia de género, necesidades especiales, o cualquier otra debidamente motivada.

5. Período de carencia para la percepción de ayudas de emergencia social.

Como regla general, una vez concedida y percibida una ayuda de emergencia social, no podrá solicitarse una nueva ayuda de la misma naturaleza hasta que haya transcurrido un período de carencia de 12 meses desde la fecha del acuerdo de concesión de la ayuda anterior.

De manera excepcional, y siempre que concurran circunstancias sobrevenidas o alteraciones significativas en la situación socioeconómica de la unidad familiar, debidamente justificadas y valoradas por los servicios sociales municipales, podrá concederse una nueva ayuda dentro del referido período de carencia. La decisión deberá estar motivada en el informe social.

En caso de que se otorgue una ayuda en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, esta generará un nuevo período de carencia de 12 meses, contados a partir de la fecha del acuerdo de concesión de dicha ayuda, sujeto a las mismas condiciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- TRAMITACIÓN.

1. Iniciación: El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de oficio por el órgano competente, a propuesta de los profesionales de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios cuando concurran las circunstancias y requisitos descritos en la presente ordenanza.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establece en la presente ordenanza.

Si junto a la solicitud de iniciación no se aportara la documentación requerida, se solicitará al interesado su subsanación, otorgándole al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

2. Instrucción: Una vez analizada toda la información, por el profesional de referencia de los Servicios Sociales se emitirá un informe social con el estudio y diagnóstico de la situación de necesidad, valoración de la petición y dictamen profesional que incluya la propuesta de concesión o denegación de la ayuda, con indicación, en su caso, del importe que se propone y su forma de pago.

En el caso de que, a criterio del profesional de referencia, se considere conveniente, el informe social favorable podrá incluir un Proyecto de Intervención Social, en el que se establezcan los compromisos a asumir por el beneficiario de la ayuda.

Redactado éste, se requerirá del solicitante la firma de los compromisos previstos en el Proyecto de Intervención Social.

3. Propuesta de resolución: Analizado el Informe Social mencionado junto con el correspondiente expediente, el responsable del Área de Derechos Sociales elevará propuesta de Resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias, en su caso, al órgano competente para su resolución.

4. Resolución: La persona titular de la presidencia de la Entidad Local o persona en quién delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma.

La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Mijas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver y notificar el expediente será de seis meses a contar desde su inicio.

5. Notificación: La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- ABONO DE LAS AYUDAS.

Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas.

Asimismo, el abono podrá realizarse a través de tarjetas monedero, que serán entregadas a las personas beneficiarias.

En el caso de ayudas en especie, el pago se realizará mediante transferencia bancaria previa realización del servicio y/o entrega de suministros y presentación de la correspondiente factura por parte del adjudicatario.

Artículo 9.- OBLIGACIONES.

La persona beneficiaria vendrá obligada a:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.

- Prestar la debida colaboración, facilitando el seguimiento de su situación familiar al personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios y facilitando la documentación e información solicitada para la tramitación, seguimiento y evaluación del recurso prescrito.

- Aceptación y colaboración en las pautas que marque el profesional de referencia de los Servicios Sociales para la consecución de objetivos en el marco de la intervención. (Vg. participación en los programas de formación e itinerarios de inserción socio-laboral oportunos, aceptación de ofertas adecuadas de empleo, etc.).

- Tratar con respeto a los profesionales que les atienden.

- A efectos de que el profesional de referencia pueda hacer un seguimiento, dar cuenta al mismo del cumplimiento de los compromisos asumidos, en su caso.

Artículo 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Constituirán posibles causas de denegación de las ayudas:

- No reunir el beneficiario los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

- Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente.

- Que, por las circunstancias de la familia, o por los antecedentes de ésta, a criterio del trabajador/a social, la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

- Haber obtenido la unidad familiar otra ayuda de Emergencia Social en los últimos doce meses sin que concurran las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 6.5.

Artículo 11.- SEGUIMIENTO.

En los casos en los que se realice un Proyecto de Intervención Social (individual o familiar), con unos objetivos concretos y unas líneas de actuación, éste conllevará el compromiso y colaboración de los beneficiarios.

Se llevará a cabo un seguimiento de la intervención familiar, evaluando y valorando los logros conseguidos en relación con los objetivos planteados.

El beneficiario vendrá obligado a dar cuenta al profesional de referencia del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Proyecto de Intervención Social.

La forma (y plazos en su caso) en la que deba producirse esa dación de cuentas se establecerá en el propio Proyecto de Intervención Social y podrá revestir, cuando así se considere por el Trabajador Social, la forma de declaración responsable.

Disposición final

Se faculta al Concejal/a Delegado de Inclusión Social para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias que permitan interpretar, aclarar y garantizar la correcta aplicación de la presente ordenanza en aquellos supuestos en que surjan dudas sobre su alcance o contenido. Estas interpretaciones deberán respetar el espíritu y finalidad de la norma y, cuando afecten de forma general a los administrados, serán debidamente publicadas para conocimiento general."